GOBOL-26-049532
Turbaco, agosto 10, 2026

Doctor
RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar
Cartagena

Asunto: ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN AL AVAL PARA LA ADICIÓN DE RECURSOS Y PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 132 DE 2025.

Cordial saludo:

En mi calidad de Secretaria de Infraestructura y Supervisora del Convenio Interadministrativo No. 132 del 7 de noviembre de 2025, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Arenal del Sur, y atendiendo la solicitud de complementar el aval previamente emitido, me permito ampliar las consideraciones que sustentan la procedencia, necesidad y pertinencia de la modificación solicitada, particularmente en lo relacionado con las razones técnicas, financieras y jurídicas que soportan la adición de recursos y la ampliación del plazo.

Para tal efecto, fueron revisados los documentos remitidos por el Municipio de Arenal, entre ellos la solicitud de ampliación del plazo y adición de recursos, el documento contentivo de las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan el ajuste, los soportes de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos, el balance de ejecución física y financiera y los demás documentos que soportan la solicitud. De dicha revisión se advierte que las actividades adicionales requeridas se encuentran directamente relacionadas con la culminación del proyecto y resultan necesarias para que la infraestructura educativa pueda ser entregada en condiciones adecuadas de funcionalidad.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El contrato de obra tiene por objeto LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFIGENIO MENDOZA SIERRA EN EL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR, cuyo proyecto se encuentra identificado con el BPIN 2021002130237. Durante la ejecución del contrato, fueron identificadas necesidades que no se encontraban contempladas inicialmente en las cantidades contratadas. De acuerdo con los soportes técnicos aportados y con la revisión realizada tanto por la interventoría, contratista de obra y municipio se determinaron mayores cantidades de obra e ítems no previstos, y como consecuencia, la necesidad de implementar las soluciones previstas para garantizar la funcionalidad de la infraestructura.

Entre las actividades identificadas se encuentran mayores cantidades relacionadas con cielos rasos, sistemas de bombeo, redes y elementos eléctricos, bombas contra incendios y cerramientos de protección para las canchas, así como ítems no previstos relacionados con pintura y demarcación de la cancha, elementos deportivos, adecuación de la cocina para atender las necesidades del PAE y suministro e instalación de ventiladores de techo.

Estas actividades no constituyen intervenciones ajenas al objeto inicialmente previsto, sino que se encuentran directamente vinculadas con la infraestructura objeto del proyecto y resultan necesarias para que esta pueda cumplir adecuadamente la finalidad para la cual fue concebida. En efecto, de acuerdo con la documentación técnica suscrita por quienes intervienen en la ejecución y seguimiento del proyecto, las actividades adicionales obedecen a la necesidad de garantizar que las instalaciones sean funcionales y se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad para la comunidad educativa.

En este punto resulta relevante señalar que la necesidad de ejecutar dichas actividades se encuentra respaldada no solamente en la solicitud presentada por el Municipio, sino también en la documentación técnica que sustenta el ajuste y en la participación de la interventoría del contrato, cuya función comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra.

2. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

La ejecución de las actividades anteriormente señaladas requiere la incorporación de recursos adicionales, en consecuencia, resulta necesario adicionar al Convenio Interadministrativo No. 132 de 2025 la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000)**,** recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente mediante CDP No. 691 del 12 de junio de 2026**,** por el mismo valor.

Se precisa expresamente que la totalidad de los recursos correspondientes a la presente adición, es decir, los $540.000.000, estarán destinados exclusivamente a la ejecución del contrato de obra, para atender las mayores cantidades y los ítems no previstos que han sido identificados como necesarios para la culminación y adecuada funcionalidad de la infraestructura.

Por lo tanto, la presente adición no contempla recursos adicionales para el contrato de interventoría, toda vez que la necesidad presupuestal identificada corresponde exclusivamente a las actividades propias del contrato de obra. En consecuencia, la interventoría no requiere ajustes presupuestales con cargo a los recursos objeto de esta modificación**.**

Esta precisión resulta concordante con la documentación financiera y técnica del ajuste, en la cual los $540.000.000 se destinan al contrato de obra para la ejecución de las mayores cantidades y los ítems no previstos requeridos para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento de las condiciones necesarias de la infraestructura.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico, debe tenerse en cuenta que la contratación estatal constituye un instrumento para la realización de los fines del Estado. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, tanto al celebrar como al ejecutar los contratos, las entidades estatales deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De igual manera, el artículo 4 de la misma ley establece deberes a cargo de las entidades estatales orientados a garantizar la ejecución idónea y oportuna de los objetos contractuales, mientras que el artículo 40 reconoce la posibilidad de que las entidades celebren los acuerdos y pacten las condiciones que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre dentro del marco de la Constitución y la ley.

Lo anterior permite señalar que la actividad contractual de las entidades públicas no puede entenderse limitada a la celebración del contrato, sino que comprende también la adopción de las medidas jurídicamente procedentes que resulten necesarias durante su ejecución para asegurar que el objeto contratado pueda cumplirse de manera efectiva.

En esa misma línea, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual, contemplando instrumentos dirigidos a evitar la paralización o afectación de los servicios y a asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, la normativa contempla mecanismos que permiten ajustar las condiciones contractuales cuando, durante la ejecución, se evidencian circunstancias que hacen necesario adoptar medidas para garantizar la satisfacción de la finalidad perseguida con la contratación, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y se mantengan dentro del marco jurídico aplicable.

Bajo este marco, para el caso que nos ocupa, la adición solicitada encuentra justificación en que las actividades identificadas durante la ejecución del proyecto son necesarias para que la infraestructura educativa pueda cumplir de manera integral la finalidad para la cual fue proyectada. En consecuencia, la incorporación de los recursos adicionales constituye el mecanismo contractual necesario para garantizar la culminación de las actividades requeridas y, con ello, el cumplimiento efectivo del objeto del Convenio**.**

Debe precisarse, además, que la modificación propuesta no comporta un cambio de la finalidad esencial del proyecto. Por el contrario, las actividades adicionales se encuentran directamente relacionadas con la infraestructura educativa objeto del Convenio y tienen como propósito permitir su adecuada terminación y puesta en funcionamiento.

4. NECESIDAD DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO

La adición de recursos al Convenio debe estar acompañada de la correspondiente ampliación de su plazo, teniendo en cuenta que los recursos que aporta el Departamento de Bolívar para la ejecución de las actividades objeto de la modificación son transferidos al Municipio de Arenal a través del Convenio Interadministrativo No. 132 de 2025**.**

En ese sentido, resulta necesario que el Convenio permanezca vigente durante el período requerido para la ejecución de las actividades que serán financiadas con los recursos adicionales, de manera que exista correspondencia entre la vigencia del instrumento mediante el cual se transfieren los recursos y el término requerido para la ejecución del contrato de obra.

Por lo anterior, la prórroga del Convenio por un término de tres meses resulta necesaria**,** en tanto permite mantener vigente el instrumento jurídico y financiero que soporta la transferencia de los recursos y, a su vez, armonizar su plazo con el término requerido para la ejecución y culminación de las actividades adicionales del contrato de obra.

De esta manera, la ampliación del plazo no constituye una modificación independiente o aislada, sino una medida directamente asociada a la adición de recursos y a la necesidad de garantizar que estos puedan ser ejecutados dentro del término de vigencia del Convenio y en concordancia con el plazo requerido para la terminación de las obras.

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en la documentación técnica, financiera y jurídica que soporta la solicitud, esta Supervisión considera pertinente, necesaria y jurídicamente procedente continuar con el trámite de modificación del Convenio Interadministrativo No. 132 de 2025, mediante **la** adición de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000), recursos que serán destinados exclusivamente a la ejecución del contrato de obra, suscrito por el municipio de Arenal, para atender las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos que resultan necesarios para garantizar la culminación, funcionalidad y seguridad de la infraestructura educativa. De igual manera, esta Supervisión considera necesaria la prórroga del Convenio por un término de TRES MESES, teniendo en cuenta que este constituye el instrumento jurídico y financiero mediante el cual se transfieren los recursos al Municipio de Arenal para la ejecución de las actividades objeto del mismo, por lo que resulta necesario mantener su vigencia durante el período requerido para la ejecución de los recursos adicionales y armonizar su plazo con el término necesario para la culminación de las actividades del contrato de obra. En consecuencia, esta Supervisión acoge las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la solicitud y emite aval favorable a la adición de los recursos y a la prórroga del Convenio en los términos señalados, al considerar que estas modificaciones resultan necesarias para garantizar la continuidad y culminación del proyecto, el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la realización de los fines estatales que motivaron su celebración.

Atentamente,

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
Secretaria de Infraestructura